

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Bancolombia S.A. vs. Fernando Serrano Charry y María Jimena Romero Rueda. Radicación No. 2021-00034-00.

Como quiera que la demanda cumple las exigencias legales y la misma se acompaña de la documentación de la cual trata el numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso, incluidos varios títulos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado, conforme lo establecido en el artículo 430 del aludido estatuto, **resuelve:**

PRIMERO.-ORDENAR a Fernando Serrano Charry y María Jimena Romero Rueda que, en los 5 días siguientes a la notificación de esta determinación, pague a Bancolombia S.A., las siguientes sumas de dinero:

-\$83.127.266,56, por concepto de la obligación contenida en el pagaré 60990027069 (folios 1 al 5 C. 1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la deuda, y **\$ 5.557.116,50**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 11.45% E.A. desde el 27 de enero de 2021 hasta el 9 de febrero de 2021.

-\$155.274.155,77, por concepto de la obligación contenida en el pagaré 90000000140 (folios 6 al 10 C. 1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la deuda, y **\$ 7.322.295,50**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10.20% E.A. desde el 5 de enero de 2021 hasta el 8 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- ORDENAR a Fernando Serrano Charry que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta determinación, pague al Bancolombia S.A., las siguientes sumas de dinero:

-\$61.457.770,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré 8140088766 (folios 11 al 15 C. 1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

-\$11.375.444,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré sin número (folios 16 al 21 C. 1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

TERCERO.- DENEGAR el mandamiento de pago con respecto a los pagarés sin número con fechas de vencimiento del 15 de agosto de 2020 y 4 de febrero de 2021, y el pagaré No. 200102 533, como quiera que dichos títulos valores no fueron adosados al plenario.

CUARTO.- ORDENAR a la entidad demandante notificar esta decisión a los demandados en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndole entrega, como mensaje de datos, de una copia de la misma y de sus anexos para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden emitida, propongan las excepciones que estime

pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

SEXTO.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **300-309372** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio correspondiente y remítase de la manera indicada en el 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega en el expediente.

OCTAVO.-RECONOCER a la abogada Rossana Brito Gil como endosataria en procuración de la entidad financiera demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVALJUEZ
CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8a28e7f6e6b3a7a446948554238c11a624fd7c11f8f2207b27478d4ddda1bd**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**